



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
 LETICIA - AMAZONAS

Telefax. (078) 592-7348.

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.

Leticia, Amazonas; julio 06 de 2.022 - En la fecha, al Despacho del señor Juez, ingresa el presente expediente, con Radicado **91-001-31-89001-2017-00123-00**. A fin de que, se reprogramme la audiencia que se encontraba señalada para el día, 13 de julio de 2.022, a las 09:00 horas; de acuerdo con la solicitud allegada por el apoderado del demandante, en donde expone tener otra diligencia judicial, el mismo día y a la misma hora. Provea.

NIDIA CAROLINA BARRERO LESMES
 SECRETARIA

Leticia, Amazonas; julio seis (06) de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO	91-001-31-89001-2017-00123-00
DEMANDANTE(S)	ISMAEL ÁNGEL JORDAN PARENTE
DEMANDADO	CONSTRUFUTURO COL S.A.S.
DECISIÓN	SEÑALA AUDIENCIA CONTINUACIÓN ART. 72 C.P.L.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0233.

Con fundamento en el informe Secretarial que precede, se **SEÑALA** el **DÍA** dos (2) del **MES** de diciembre, de **DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)** a la **HORA** de las dos (2:pm) **HORAS**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA SEÑALADA EN EL ARTICULO 72 Código de Procedimiento Laboral**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y teniendo en cuenta la agenda del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ABELARDO DE JESUS RODRÍGUEZ VALDES
 JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>032</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 am Leticia, <u>11/07/2022</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
 LETICIA - AMAZONAS

Telefax. (078) 592-7348.

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.

Leticia, Amazonas; julio 07 de 2.022 - En la fecha, al Despacho del señor Juez, ingresa el presente expediente, con Radicado **91-001-31-89001-2019-00070-00**. A fin de que, se re programe la audiencia que se encontraba señalada para el día de hoy, 07 de julio de 2.022, a las 10:00 horas; de acuerdo con la solicitud allegada por parte del apoderado de la parte demandante.

Provea.

NIDIA CAROLINA BARRERO LESMES
 SECRETARIA

Leticia, Amazonas; julio siete (07) de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO	91-001-31-89001-2019-00070-00
DEMANDANTE(S)	CLAUDIA COELLO AHUE
DEMANDADO	CLEANER S.A.
DECISIÓN	SEÑALA AUDIENCIA CONTINUACIÓN ART. 72 C.P.L.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0245

Con fundamento en el informe Secretarial que precede, se accede a la solicitud realizada por la parte demandante y se **REPROGRAMA** la **AUDIENCIA SEÑALADA EN EL ARTICULO 72 Código de Procedimiento Laboral**, para el **DÍA** Veinticinco (25), del **MES** de Noviembre, de **DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, a la **HORA** de las dos (2 : Pm); la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y teniendo en cuenta la agenda del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ABELARDO DE JESUS RODRÍGUEZ VALDES
 JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>632</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA- AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, <u>11/07/2022</u> SECRETARIA
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS, COLOMBIA**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2016-00141-00
	Clase:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JHON CARLOS MORENO SINISTERRA	
DEMANDADO:	FUNDACIÓN SELVA CORAZÓN	
DECISIÓN:	ACEPTA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°0169

En atención a las solicitudes realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el representante de la contraparte, respecto de la suspensión del proceso en cuestión, por el termino de tres (03) meses, contados a partir del día seis (06) de julio de dos mil veintidós (2.022) y el aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para el pasado seis (06) de julio, a las 15:30 horas, la cual no fue llevada a cabo, ya que el Despacho se encontraba en desarrollo de otra diligencia laboral, bajo el radicado 2018-00065-00 y la cual se extendió por toda la tarde, imposibilitando la instalación de la audiencia fijada en el marco de este pleito.

Ante tal escenario, el Despacho no encuentra objeción alguna a las peticiones realizadas por las partes, por lo que habrá de accederse a las mismas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO¹, por el termino de tres (03) meses, contados a partir del día seis (06) de julio de dos mil veintidós (2.022).

¹ Artículo 161 Código General del Proceso.

2º) Una vez cumplido lo anterior, se reprograma la audiencia señalada en el artículo 72 Código de Procedimiento Laboral, para el **DÍA** Cinco (5), del **MES** de Diciembre, del año **DOS MIL VEINTI** dos (**2.022**), la **HORA** de las nueve (9:a.m.), la cual se realizara a través de la plataforma Microsoft Teams², o en su defecto en la sala cinco (05) del Palacio de Justicia de esta ciudad, y teniendo en cuenta la agenda del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>032</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>11/07/2022</u>
 SECRETARIA

² Ley 2.213 de 2.022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2017-00152-00
	Clase:	LABORAL ORDINARIO
DEMANDANTE	OSCAR FABIÁN CABRERA SANTACRUZ	
DEMANDADOS	CONSORCIO LOS LAGOS Y OTROS	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 247

En atención a la solicitud de la parte demandante, de oficiar a la Notaría Única de esta ciudad, para que aproxime a este sumario el registro civil de defunción del abogado Carlos Julio Torres, quien se desempeñaba como curador ad-litem del Consorcio Los Lagos, para poder proseguir con el curso de esta causa. Esto, dado que *"El notario de Leticia, argumenta que el certificado lo debe solicitar directamente el juzgado mediante oficio, porque la notaría no entrega a particulares estos documentos."*

Lo anterior, en concomitancia con la orden dada por este Despacho, en el curso de la audiencia desarrollada el pasado 15 de junio.

Así las cosas, habrá este Juzgado habrá de acceder a lo pedido por parte del demandante, requiriendo a la Notaría Única del Circulo de Leticia, Amazonas, para que arrime a este proceso, el registro civil de defunción del abogado Carlos Julio Torres.

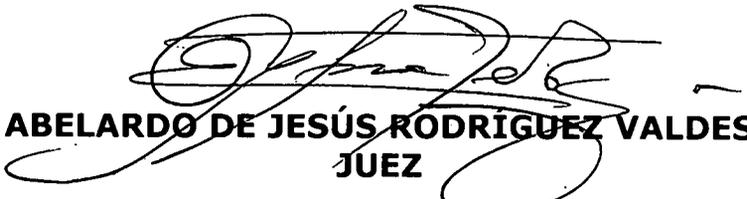
Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) SE ORDENA oficiar a la Notaría Única del Circulo de Leticia, Amazonas, en el sentido de que allegue a este proceso, copia autentica del registro civil de defunción del abogado Carlos Julio Torres.

2º) Una vez ejecutoriada esta providencia, por secretaría, líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>032</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>11/07/2022</u>
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS, COLOMBIA**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2021-00045-00
	Clase:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.	
DEMANDADO:	ILEANA VEGA RAMÍREZ	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0175

Entra el Despacho a estudiar la solicitud realizada por el apoderado, y allegada vía electrónica, en donde la parte demandante solicita:

1. Declarar la terminación del presente proceso,
2. Levantar las medidas cautelares decretadas,
3. Librar los oficios respectivos de levantamiento de las medidas cautelares,
4. Sean entregados a la demandada, todos los títulos (en caso de existir), que obren dentro del expediente,
5. Y, no se condene en costas a ninguna de las partes.

Finalizando el comunicado, con la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia.

Esto, como consecuencia de haberse producido el pago total de la(s) obligación(es) y el reporte de novedades legales, por parte de la demandada.

Es así como, se tiene que, el pago es uno de los modos de extinción de las obligaciones¹, consistente en que se realice el pago efectivo de lo debido, en favor del acreedor².

Así las cosas y de acuerdo con el petitorio, el Despacho habrá de acceder a las peticiones realizadas por el representante de la parte ejecutante, declarando la terminación del proceso en cuestión y ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo³.

¹ Artículo 1.625 del Código Civil.

² Artículo 1.626 *Ibidem*.

³ Artículo 461 Código General del Proceso.

Por otro lado, es de precisar que, como la demanda fue presentada de manera digital, no es procedente, ni habrá lugar al reintegro de los anexos allegados con la misma.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de ILEANA VEGA RAMÍREZ, identificada con la cedula de extranjería número 280.619, por pago total de la obligación que aquí se pretendía.

2º) En consecuencia, se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en virtud de este litigio.

3º) Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

4º) En caso de existir títulos de depósitos judiciales, dentro de este sumario, los mismos se deben entregar a la demandada, señora ILEANA VEGA RAMÍREZ, identificada con la cedula de extranjería número 280.619.

5º) No proceder a la devolución de los anexos, por lo expuesto.

6º) No condenar en costas a las partes.

7º) Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia, por lo que, una vez realizado lo anterior, procédase a archivar este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>032</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>11/07/2022</u>
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**
Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (8) 592-7348.

Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2021-00072-00
	Clase:	VERBAL - REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	ALFONSO AGUIAR OROZCO	
DEMANDADOS	BEATRIZ ELENA ALVES GARCÍA	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0174

Atendiendo al escrito allegado por la parte actora, entra el Despacho a analizar la propuesta reforma de la demanda, por medio de la que pretende, *i*) adicionar dos numerales (11° y 12°) al acápite de hechos, por lo que se ampliaría el relato factico de la demanda; *ii*) el decreto de una medida cautelar adicional; y *iii*) aportar acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 20 de febrero de 2.019, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para que sea tenida como prueba documental, dentro del presente.

Por consiguiente, atendiendo a la literalidad del artículo 93 del Código General del Proceso y teniendo de presente que lo pedido no se encuentra en contravía de dicha norma, habrá de prosperar la petición incoada.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos y exigencias de Ley¹, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1°) ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

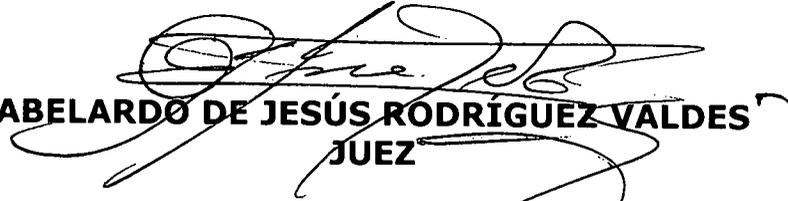
2°) Notificar la presente providencia a la parte demandada de forma personal², junto con el auto admisorio de este pleito, que data del 14 de diciembre de 2.021, para que ejerza su derecho de defensa y pida y

¹ Artículos 82 y ss. Del Código General del Proceso.

² Artículo 8 de la Ley 2.213 de 2.022, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

aporte las pruebas que pretenda hacer valer; corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>032</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>11/07/2022</u>
 SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS, COLOMBIA**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2021-00217-00
	Clase:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO:	GEREMIAS AGUIAR OROZCO	
DECISIÓN:	ACEPTA RETIRO DE DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0169

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho encuentra cumplido los presupuestos exigidos para el retiro de la presente demanda¹, por lo que habrá de accederse a dicha petición.

Adicionalmente, se evidencia que dentro de este sumario no se ha librado mandamiento ejecutivo, así como tampoco se ha decretado medida cautelar alguna, por lo que el otorgamiento de la autorización para retirar la demanda no acarreará condena alguna para el pago de perjuicios.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) ACEPTAR Y AUTORIZAR EL RETIRO de esta DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra del señor GEREMIAS AGUIAR OROZCO, de acuerdo con lo antes señalado.

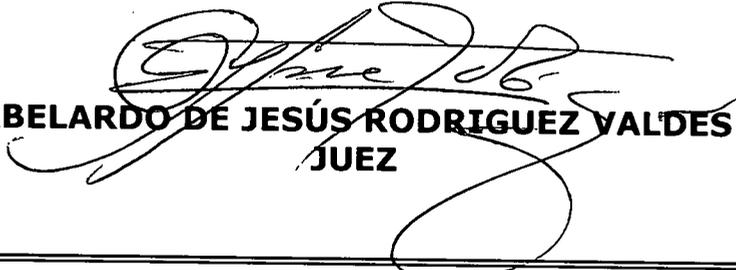
2º) No condenar por concepto de perjuicios.

3º) Proceder a la devolución de los anexos presentados con la demanda.

¹ Artículo 92 C.G.P.

4º) Una vez ejecutoriada esta providencia y realizadas las respectivas anotaciones, procédase a archivar este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>032</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>11/07/2022</u>
 SECRETARIA